





RESOLUCION NO.07-2017

LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, viernes 28 de abril del año dos mil diecisiete, VISTO: El ACUERDO 09-2017 de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil diecisiete (2017) del DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de Aprobación Dictamen del Reclamo No.14-2016, contra la Junta Administradora de Agua de la Colonia Divina Providencia, interpuesto por el LEONEL ACOSTA GARMENDIA actuando en su condición personal quien solicita la intervención del Ente Regulador del Servicio de Agua Potable y Saneamiento ERSAPS ya que el servicio de agua potable que la Junta Administradora de Agua brinda, no es apta para consumo humano., y contra el cobro de multas de L.200.por no asistir a las asambleas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento "ERSAPS" como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ERSAPS Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre Municipalidades, entre éstas y los prestadores de servicio y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que según lo manifestado por el reclamante en fecha 4 de junio del 2015 solicito a la Junta Directiva que fungió en el periodo 2013-2015 aclaración sobre el cobro por la multa de L.200.00 por no asistir a sesiones.

CONSIDERANDO: Que consta agregado al Expediente de mérito número 14-2016, las diligencias realizadas por el ERSAPS que consisten inspección técnica y legal en sitio, informes y dictámenes técnicos solicitud de informe con documentación soporte.



* * * * ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS

DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del ERSAPS en fecha 16 de abril del 2017, emitió dictamen No. 07-2017 el cual contiene las recomendaciones del caso.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.09-2017 de fecha 27 de abri07 del 2017, el Directorio resolvió por unanimidad aprobar en todo su contenido el Dictamen No.7-2017 de la Asesoría Legal de fecha 16 de abril del año 2017 con las recomendaciones dadas por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas, y autorizan a la Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente notificando la decisión a ambas partes.-

ENTE COORDINADORA DEL DIRECTORA TANTO: LA POR **POTABLE AGUA** SERVICIOS \mathbf{DE} REGULADOR DE LOS SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 9, 10, 12,13 numerales 1, 2, 6 y 7, 25, numeral 3) y 4), 30, 44 numeral 2), de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 19, 20, 21,41 numeral b) literal 1) del Reglamento de la Ley Marco; Artículos 37 literal d), 76 literal b) 77 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el reclamo presentado por el señor Leonel Acosta Garmendia, en cuanto a que la Junta de Agua debidamente comprobado no está proporcionando el servicio de agua en las condiciones óptimas para el consumo humano. Y con relación al cobro de la multa de L.200.00 por la no asistencia a sesiones convocadas por la Junta, se declara SIN LUGAR en vista que esta decisión fue aprobada en asamblea de usuarios, como máxima autoridad de representación en una Junta Administradora de Agua, consecuentemente deberá pagar la multa establecida.

SEGUNDO: Que la Junta Administradora de Agua debe gestionar ante el SANAA que realice una evaluación al funcionamiento de la planta de filtración para identificar si existen limitantes o problemas ya sea en el diseño, construcción y operación de dicha planta. De ser necesario, dicha actividad podría también ser acompañada y apoyada por la Fundación Cristo del Picacho, igualmente El ERSAPS puede apoyar a la junta de agua para que el SANAA pueda efectuar una pronta evaluación de la planta en mención.

TERCERO: Con relación al cobro de las multas por la no asistencia, no obstante que la asamblea de usuarios es la máxima autoridad, se ordena







a la junta administradora de agua, no imponer multas que exceden del valor de la tarifa mensual que se cobra por el servicio de agua.

CUARTO: Que en cumplimiento a los artículo 22, literal c) numeral 9),12) y 13) del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento artículo 26 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua se gire comunicación al SANAA a efecto que realice una evaluación completa del funcionamiento del acueducto para encontrar las fallas que estarían provocando la baja continuidad del servicio ya que es reciente la inversión millonaria realizada en el acueducto y no se ha obtenido los resultados esperados y prometidos a los usuarios, así como el apoyo en capacitación al personal de operación y mantenimiento.

QUINTO: Que con el producto de la evaluación que realice el SANAA sería conveniente que la Junta de Agua considere la posibilidad que la planta de filtración ya construida pueda adaptarse o acondicionarse, si fuera conveniente a una planta tipo "aguaclara" como la que actualmente opera en el acueducto que sirve a los pobladores de 4 comunidades de Amarateca, plantas promovidas en Honduras por la Ong Agua para el pueblo.

SEXTO: Por la inefectividad del cloro y la deficiencia en el funcionamiento de la planta de filtración la Junta debe alertar a los usuarios para que implemente el hervido del agua o la compra de agua envasada.

SEPTIMO: La Junta deberá realizar un nuevo muestreo y análisis según el control o etapa (E-2) de la Norma Técnica Nacional e informar mensualmente al ERSAPS sobre los resultados alcanzados para el mejoramiento de la calidad del agua.

OCTAVO: Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley, Notificar a La Junta Administradora de Agua de La Colonia Divina Providencia, al señor LEONEL ACOSTA GARMENDIA actuando en su condición personal, y al SANAA y para los efectos legales consiguientes extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución y MANDA: Que una vez notificada el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- La presente resolución se extiende para los occasos legales que en derecho correspondan.- NOTIFIQUESE.-

IRMA ARACELY ESCOBAR CARCAMO Directora- Coordinadora